SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014E033807 Proc #: 2564064 Fecha: 27-02-2014 Tercero: DECOR EXPO DISEÑO DE RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

Doc: AUTO

AUTO No. 01284

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 31 de julio de 2003, mediante queja telefónica con radicado 2003ER25506 la señora Gilma Garzón, solicita realizar visita al establecimiento ubicado en la carrera 33 N°. 70 A – 59, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

El día 19 de septiembre de 2003 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones realizaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 33 N° 70 A -59 la cual fue atendida por el señor Walter Becerra, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico N°. 6357 del 30 de septiembre de 2003 y posterior requerimiento N°. EE38068 del 26 de diciembre de 2003, en el que se dispone:

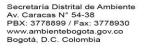
Requerir al propietario del establecimiento comercial ubicado en la carrera 33 N°. 70 A – 59, para que: "implemente las medidas de control acústico tendientes a controlar el nivel de ruido que actualmente se genera de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles en horario diurno para zona residencial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983".

El día 18 de marzo de 2004 Profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones realizaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 33 N°. 70 A -59 con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE38068 de 2003, donde observaron los diferentes procesos que adelanta.

Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico N°. 3022 del 13 de abril de 2004 en el que se concluyó que:













AUTO No. 01284

• Continuar con el proceso sancionatorio respectivo debido al incumplimiento del requerimiento N°. 28068 del 26 de diciembre del 26/12/03.

Que el 07 de mayo de 2004, el señor ALBERTO EUGENIO QUINTERO OCAMPO, Profesional de Apoyo y Asesor de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al establecimiento de comercio denominado DECOR EXPODISEÑO, ubicado en la carrera 33 N°. 70 A -59, con el fin de detectar la posible contaminación auditiva, en el q pudo evidenciar que trabajan a puerta medio abierta, haciendo divisiones en madera; utilizan sierras y pulidoras y producen (70 dB) de ruido.

Que mediante radicado No. 2004ER31524 del 08 de septiembre de 2004, el señor JOSE ALVARO SUAREZ MORENO, propietario del predio vecino ubicado en la carrera 33 N°. 70 A -61, presentó derecho de petición ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, en el que expuso que dicho predio está casi deshabitado por motivos de ruido y omisión a los requerimiento efectuados por ésta entidad, el cual se siguen generando por el establecimiento de comercio denominado DECOR EXPODISEÑO, ubicado en la carrera 33 N°. 70 A -59.

Que mediante Auto No. 2556 del 12 de octubre de 2004, el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló un cargo en contra del establecimiento de comercio denominado DECOR EXPODISEÑO, representado legalmente por el señor JAIME BECERRA, ubicado en la carrera 33 N° 70 A -59, por: "incumplimiento al requerimiento DAMA 38068 del 26 de diciembre del 2003 y violación a las normas sobre control ambiental, Resolución 8321 de 1983 y Decreto 948 de 1995, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta resolución".

Que el Auto anterior fue notificado por edicto fijado el 29 de noviembre de 2004 y desfijado el 03 de diciembre de la misma anualidad.

El día 19 de abril de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 33 No 70 A – 59 encontrando que en dicha dirección ya no funciona la empresa de propiedad del señor Jaime Becerra. Actualmente funciona una empresa dedicada a elaborar estantería en hierro, en constancia se diligencio acta de vista de verificación N°. 184 del 19 de abril de 2013.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico N°. 02237 del 25 de abril de 2013, en el que se advierte que la empresa terminó su actividad comercial ubicada en la carrera 33 No 70 A - 59, y actualmente existe una empresa dedicada a la elaboración de estantería en hierro.













AUTO No. 01284

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la en la carrera 33 No 70 A – 59, ya no funciona el establecimiento de comercio "DECOR EXPODISEÑO", representado legalmente por el señor JAIME BECERRA, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Página 3 de 5









AUTO No. 01284

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 02237 del 25 de abril de 2013, el establecimiento de comercio denominado "DECOR EXPODISEÑO, representado legalmente por el señor JAIME BECERRA, ubicado en la carrera 33 No 70 A – 59, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2004-422**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

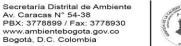
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente Nº **DM-08-2004-422**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Página 4 de 5











AUTO No. <u>01284</u>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2004-422 **Elaboró**:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
Revisó:								
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/02/2014





